

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación Pública
Recurrente: Arturo Alfaro Galán
Expediente: 123/SEP-78/2011

En dieciocho de julio de dos mil once fue turnado a la Coordinadora General de Acuerdos el presente expediente para dictar el acuerdo correspondiente. CONSTE.

Puebla, Puebla a veintiuno de julio de dos mil once.

VISTO el estado procesal que guardan los presentes autos, con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1º del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, que determinan la competencia de este órgano colegiado para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión y toda vez que el Pleno de esta Comisión en la sesión ordinaria CAIP/09/11 celebrada el veintinueve de junio de dos mil once resolvió por unanimidad de votos de los Comisionados DESECHAR POR IMPROCEDENTE el recurso de revisión 123/SEP-78/2011, mediante el **ACUERDO S.O. 09/11.29.06.11/05**, que a la letra dice:

“ACUERDO S.O. 09/11.29.06.11/05.- DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN 123/SEP-78/2011 Y DE LO MANIFESTADO POR LA TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA SE ADVIERTE QUE EL SOLICITANTE NO RATIFICÓ LA INCONFORMIDAD PRESENTADA VÍA SISTEMA INFOMEX Y, SIENDO ÉSTE UN REQUISITO SINE QUA NON PARA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN TENGA VIDA JURÍDICA Y SE TENGA POR PRESENTADO ANTE EL SUJETO OBLIGADO QUE EMITIÓ LA RESPUESTA QUE SE IMPUGNA, DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA. POR LO ANTERIOR, ESTA COMISIÓN DETERMINA QUE SE ACTUALIZA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación Pública
Recurrente: Arturo Alfaro Galán
Expediente: 123/SEP-78/2011

DE PUEBLA QUE ESTABLECE QUE EL RECURSO DE REVISIÓN SERÁ DESECHADO POR IMPROCEDENTE CUANDO NO SEA PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA. POR TAL MOTIVO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA SE ACUERDA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 123/SEP-78/2011, EN VIRTUD DE SER NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE. NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO Y SE INSTRUYE A LA COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS PARA QUE DÉ SEGUIMIENTO AL MISMO.”

Con fundamento en los artículos 13 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y en cumplimiento al acuerdo número **ACUERDO S.O. 09/11.29.06.11/05** se ordena notificar el acuerdo del Pleno en líneas arriba transcrito, por oficio al Sujeto Obligado y personalmente al recurrente.

NOTIFÍQUESE POR LISTA EL PRESENTE ACUERDO.

Así lo proveyó y firma Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión para el Acceso a la Información Pública.